Vigilada MinEducación

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESAP-PS-052-2026

CLÁUSULA 1 DECLARACIONES DEL CONTRATISTA
CLÁUSULA 2 CAPACIDAD E IDONEIDAD
CLÁUSULA 3 OBLIGACIONES GENERALES DE LA ESAP
CLÁUSULA 4 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA
CLÁUSULA 5 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA
CLÁUSULA 6 OTRAS OBLIGACIONES
CLÁUSULA 7 VALOR Y FORMA DE PAGO
CLÁUSULA 8 GARANTÍAS
CLÁUSULA 9 SUSPENSIÓN
CLÁUSULA 10 INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD
CLÁUSULA 11 SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO
CLÁUSULA 12 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
CLÁUSULA 13 EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL
CLÁUSULA 14 PROPIEDAD INTELECTUAL
CLÁUSULA 15 IMAGEN CORPORATIVA Y ESTRATEGÍAS DE COMUNICACIÓN
CLÁUSULA 16 TERMINACIÓN ANTICIPADA
CLÁUSULA 17 SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES
CLÁUSULA 18 SUPERVISIÓN
CLÁUSULA 19 GASTOS DE DESPLAZAMIENTO Y PERMANENCIA
CLÁUSULA 20 INDEPENDENCIA
CLÁUSULA 21 RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA
CLÁUSULA 22 VIOLENCIA BASADA EN GENERO
CLÁUSULA 23 LIQUIDACIÓN
CLÁUSULA 24 INDEMNIDAD
CLÁUSULA 25 CESIÓN Y SUBCONTRATOS
CLÁUSULA 26 LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL
CLÁUSULA 27 REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN
CLÁUSULA 28 COMPROMISO
CLÁUSULA 29 DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Entre los suscritos **JOSÉ YOHANN CONTRERAS QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía 88.216.061, quien actúa en calidad de director de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER – ARAUCA**, establecimiento público descentralizado del orden nacional, creado por la Ley 19 de 1958, con domicilio principal en Bogotá D. C., NIT 800145876-1, nombrado mediante Resolución SC No. 907 del 3 de junio de 2025, con acta de posesión No. 138 del 04 de junio de 2025, quien en adelante se llamará LA ESAP y de otra parte, **MARTA ISABEL RAMÍREZ LIZCANO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. **68.306.425** de Tame, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ESAP-PS-052-2026**, cuyo objeto es: "Prestar los servicios para el desarrollo y ejecución de los procesos de docencia, académicos y administrativos en el Centro de Tutoría del municipio de FORTUL del departamento Arauca de la Dirección Territorial Norte de Santander - Arauca", previas las siguientes:

CLÁUSULA 1 DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso, los cuales hacen parte integral del contrato que se aprueba a través de SECOP II. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la ESAP respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para aceptar el presente Contrato. 4. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato. 5. Acorde con la establecido en el Artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, no se encuentra en conflicto de interés. 6. Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. 7. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 8. Que es responsable de la información y documentos que ha allegado y/o suministrado a la ESAP, al igual que es responsable de la integridad y autenticidad de estos.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado u omitido al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información errónea o falsa.

CLÁUSULA 2 CAPACIDAD E IDONEIDAD: En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, del literal h) del numeral 4º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 de 2015, La ESAP, ha verificado la hoja de vida con los documentos que la soportan, certificaciones y antecedentes disciplinarios y fiscales del contratista, estableciendo además su capacidad e idoneidad para ejecutar el presente contrato de prestación de servicios, como se refleja en el certificado de idoneidad suscrito por el respectivo Director, Jefe o Coordinador de Área quien emite concepto técnico y se adjunta en la plataforma del SECOP II, de conformidad con el perfil establecido en los estudios previos. Sin perjuicio de lo anterior, el contratista es responsable de la autenticidad y veracidad de los documentos allegados, y, en todo caso, responderá por la debida ejecución de sus obligaciones de conformidad con los requisitos acreditados ante la ESAP.

CLÁUSULA 3 OBLIGACIONES GENERALES DE LA ESAP: Las obligaciones generales de la ESAP se encuentran estipuladas en los Estudios previos de la presente contratación y hacen parte integral del contrato que se aprueba en la plataforma del SECOP II.

CLÁUSULA 4 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Las obligaciones generales del contratista se encuentran estipuladas en los Estudios previos de la presente contratación y hacen parte integral del contrato que se aprueba en la plataforma del SECOP II.

CLÁUSULA 5 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Las obligaciones específicas del contratista se encuentran estipuladas en los Estudios previos de la presente contratación y hacen parte integral del contrato que se aprueba en la plataforma del SECOP II.

CLÁUSULA 6 OTRAS OBLIGACIONES: EL(LA) CONTRATISTA deberá cumplir con las disposiciones legales, la política de seguridad de la información, política de tratamiento y protección de datos personales y los derechos de autor, así como a los lineamientos, políticas y manuales internos de la entidad sobre la materia. De igual forma, se debe firmar el acuerdo de confidencialidad cuando aplique.

CLÁUSULA 7 VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato y la forma de pago al contratista se encuentran en los Estudios previos de la presente contratación y hacen parte integral del contrato que se aprueba en la plataforma del

SECOP II.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA para cada pago deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez realizado el Registro Presupuestal que ampara el valor del presente contrato, la Dirección Contratación comunicará al supervisor, indicando la fecha de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Si es procedente liberar recursos del presente contrato, le corresponderá al supervisor dentro del plazo de ejecución mismo, solicitar a la Dirección de Contratación la respectiva modificación contractual.

CLÁUSULA 8 GARANTÍAS: El CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de la ESAP, la garantía de que trata la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, con una entidad financiera o de seguros autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, con el fin de amparar el riesgo que se determina a continuación: 1- CUMPLIMIENTO: En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de ejecución del mismo y seis (6) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA deberá mantener la garantía en plena vigencia y validez en los términos expresados en esta cláusula y en el estudio previo que forma parte integral del contrato.

CLÁUSULA 9 SUSPENSIÓN: Las partes podrán de mutuo acuerdo suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El plazo de suspensión no ampliará el plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

CLÁUSULA 10 INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Son aplicables al presente contrato las disposiciones contenidas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 11 SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: La ESAP podrá imponer multas y declarar el incumplimiento de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables, así:

11.1. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO: A. Con el objeto de conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, la ESAP podrá imponerle al CONTRATISTA multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. B. Para tal efecto, la ESAP observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. C. El valor acumulado de las multas impuestas al CONTRATISTA no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. D. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento. E. El CONTRATISTA autoriza que la ESAP descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar. F. Para efectos de esta cláusula, se entenderá que el CONTRATISTA está en mora o retraso cuando incumpla una o varias de las obligaciones a su cargo.

11.2 CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: A. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, la ESAP podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto

equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación y pago anticipado y parcial de los perjuicios causados a la ESAP. B. El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. C. En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que la ESAP le solicite al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. D. El CONTRATISTA autoriza que la ESAP descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. E. La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas, de conformidad con lo pactado en este contrato. F. Para efectos de esta cláusula, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte de la ESAP una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales.

PARÁGRAFO PRIMERO. El CONTRATISTA autoriza que la ESAP descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al CONTRATISTA de indemnizar los perjuicios causados.

CLÁUSULA 12 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes disponen que, en caso de controversias contractuales, estas serán resueltas en principio de mutuo acuerdo, y en caso de no llegarse a un acuerdo, acudirán a las instancias y procedimientos contemplados en el Decreto 1818 de 1998, Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA 13 EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación o vínculo laboral alguno entre la ESAP y el contratista, según lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 14 PROPIEDAD INTELECTUAL: Los documentos, material audiovisual, escrito o gráfico que surjan en desarrollo del presente contrato serán propiedad de la ESAP, acorde a lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011 que establece la propiedad intelectual de obras en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios; por lo tanto, podrán ser utilizados como contenidos del entorno digital de la ESAP.

CLÁUSULA 15 IMAGEN CORPORATIVA Y ESTRATEGÍAS DE COMUNICACIÓN: Cuando EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto y obligaciones deba efectuar algún tipo de identificación exterior visual (avisos, pendones, vallas, etc), estrategia o pieza de comunicación (folletos, cartillas, guías, fotografías, piezas audiovisuales, prendas de identificación etc), deberá seguir todas las directrices que emita el equipo de Comunicaciones relacionadas con el proceso de comunicación estratégica.

CLÁUSULA 16 TERMINACIÓN ANTICIPADA: Las partes podrán terminar anticipadamente el presente contrato de mutuo acuerdo y unilateralmente por muerte del contratista.

CLÁUSULA 17 SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES: EL CONTRATISTA debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: 1. Procurar el cuidado integral de su salud. 2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. 3. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 4. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. 5. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 6. Informar

Vigilada MinEducación

oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato.

CLÁUSULA 18 SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato estará a cargo del funcionario designado en el estudio previo de la presente contratación o por quien designe el Ordenador del Gasto. En todo caso, el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al designado y al contratista.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el supervisor entre en periodo de vacaciones, licencia o cualquier tipo de suspensión de funciones, antes de empezar dicho periodo, tendrá que hacer la gestión ante el ordenador del gasto, para que su labor como supervisor del presente contrato sea asumida por otra persona. Será responsabilidad del supervisor titular remitir a la Dirección de Contratación la solicitud de designación del supervisor temporal con el fin de que la misma sea firmada por el ordenador del gasto y sea cargada al expediente del SECOP II.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La supervisión del presente contrato se sujeta en forma principal al cargo designado y no a la persona y tendrá que conocer todos los documentos del expediente electrónico de SECOP II.

CLÁUSULA 19 GASTOS DE DESPLAZAMIENTO Y PERMANENCIA: Cuando se requiera que EL CONTRATISTA, en cumplimiento del objeto del contrato, se desplace fuera del lugar de ejecución contractual, la ESAP reconocerá los gastos de desplazamiento y permanencia. Se reconocerá como gastos de desplazamiento el valor del transporte aéreo o terrestre, según el caso y, como gastos de permanencia la suma diaria establecida en el Decreto que emita el gobierno nacional para fijar las escalas de viáticos y demás normas concordantes, de acuerdo con los honorarios mensuales asignados al contratista, sin que pueda exceder del valor de los viáticos diarios asignados al director nacional de la ESAP. Siempre se requerirá la previa existencia del certificado de disponibilidad presupuestal.

PARÁGRAFO: De acuerdo con las competencias, distribución geográfica y necesidades de las Direcciones Territoriales, los gastos de desplazamiento y permanencia aplicarán cuando el contratista deba trasladarse a lugares distintos de la sede habitual de trabajo en la que presta sus servicios. Para el efecto, en el lugar de ejecución contenido en el estudio previo se discriminará la sede habitual de trabajo y los lugares en los cuales debe prestar sus servicios y sobre los cuales aplicarían los gastos de desplazamiento y permanencia.

CLÁUSULA 20 INDEPENDENCIA: El (la) CONTRATISTA es independiente a la ESAP, y en consecuencia no es su representante, agente o mandatario. El (la) CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la ESAP, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo, a menos que expresamente así se indique en el objeto y obligaciones del contrato. El (la) CONTRATISTA acepta la posibilidad de que la ESAP, facilite el uso de sus instalaciones, equipos y bienes para la ejecución del presente contrato, sin que esto signifique modificar la naturaleza de la relación contractual que existe entre las partes, pues el (la) CONTRATISTA mantendrá su autonomía e independencia en el cumplimiento del objeto contratado. En caso de que La ESAP entregue a el/la CONTRATISTA elementos, éste deberá suscribir acta de recibo y devolución de los mismos.

CLÁUSULA 21 RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA EL CONTRATISTA El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato. Además, responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a LA ESAP, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 (modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011) y 56 de la Ley 80 de 1993.

Vigilada MinEducación

CLÁUSULA 22 VIOLENCIA BASADA EN GENERO: El (la) CONTRATISTA se obliga a no incurrir en ninguna forma de violencia contra las mujeres, basadas en género, actos de racismo y/o cualquier forma de discriminación, dando cumplimiento y aplicación a la normativa vigente de la ESAP DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN, ATENCIÓN DE VIOLENCIAS Y CUALQUIER TIPO DE DISCRIMINACIÓN BASADAS EN GÉNERO PARA LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

CLÁUSULA 23 LIQUIDACIÓN: Por regla general, los contratos de prestación de servicios no requieren ser liquidados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. Sin embargo, en el evento en que existan recursos a liberar, las partes se comprometen a liquidarlo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, o a la fecha del acto que la disponga.

CLÁUSULA 24 INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne a la ESAP libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones y realizadas durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA 25 CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El contratista no podrá ceder el presente contrato a persona alguna, o subcontratar total o parcialmente el objeto de este, sin la autorización previa, expresa y escrita de la ESAP, a excepción del caso previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de1993.

CLÁUSULA 26 LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de ejecución y domicilio contractual se encuentran establecidos en los Estudios previos de la presente contratación y hacen parte integral del contrato que se aprueba en la plataforma del SECOP II.

CLÁUSULA 27 REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma de SECOP II. Para su ejecución se requerirá la expedición del Registro Presupuestal, aprobación de garantías y la Afiliación a la ARL.

CLÁUSULA 28 COMPROMISO: EL CONTRATISTA acepta con la aprobación en SECOP II del contrato que ha leído y entendido los riesgos tipificados, estimados y asignados a las partes intervinientes, contenidos en los estudios previos soporte de esta contratación, los cuales hacen parte integral del contrato

CLÁUSULA 29 DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato todos los documentos de la etapa precontractual, contractual y de la liquidación de este, cuando haya lugar a ello.

NOTA: Los lineamientos especiales de cada contrato, tales como objeto, obligaciones específicas, obligaciones generales del contratista, obligaciones generales de la ESAP, plazo de ejecución, valor del contrato y forma de pago se encuentran en los estudios previos, los cuales forman parte integral del contrato electrónico de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión que se aprueba en SECOP II. la autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.